

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL Y LA FISCALIA GENERAL DEL ESTADO PARA APLICAR LOS MÉTODOS ADECUADOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS (MASC) Y LA JUSTICIA RESTAURATIVA EN EL SISTEMA DE JUSTICIA.

Madrid, 27 de julio de 2020

De una parte, el Excmo. Sr. Carlos Lesmes Serrano, Presidente del Tribunal Supremo y del Consejo General del Poder Judicial, según el Acuerdo (núm. 2) del Pleno del Consejo General del Poder Judicial de 9 de diciembre de 2013 y el Real decreto 979/2013, de 10 de diciembre (BOE de 11 de diciembre de 2013), en ejercicio de las facultades que le atribuye el artículo 585 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.

De otra parte, la Excma. Sra. Dña. Dolores Delgado García, Fiscal General del Estado, cargo para el que fue nombrada por Real Decreto 410/2020, de 25 de febrero (BOE de 26 de febrero de 2020), quien actúa en nombre y representación del Ministerio Fiscal, órgano de relevancia constitucional con personalidad jurídica propia, según recoge la Ley 24/2007, de 9 de octubre, por la que se modifica el artículo 2.1 de Ley 50/1981 por la que se regula el Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal.

Ambas partes se reconocen capacidad y legitimación bastante en derecho para celebrar y firmar el presente Convenio de colaboración, y en su virtud,

EXPONEN

Primero.- Este convenio tiene como finalidad la colaboración entre dos colectivos fundamentales en el sistema de justicia, la carrera judicial y la carrera fiscal, para la difusión, el impulso, la implantación y el desarrollo de los métodos

adecuados de solución de conflictos (en adelante "MASC") y de la justicia restaurativa en nuestro país. Ambas instituciones, revalidan así su compromiso con la calidad en la prestación de este servicio público, incorporando al sistema penal tradicional nuevas herramientas que le van a permitir adaptarse a las exigencias y necesidades de la demanda de justicia de la ciudadanía del siglo XXI, una sociedad cambiante, bien informada y comunicada, que consciente de sus derechos exige la realización de los mismos y que reivindica respuestas adecuadas a sus necesidades - a su demanda de justicia - y, finalmente, participar activamente en el sistema de justicia en el entendimiento de que la suma de todo ello conducirá a una sociedad más justa y pacífica.

Esa colaboración busca, en definitiva, la utilización racional, adecuada y sostenible de los recursos existentes, para que la Administración de Justicia se halle en condiciones de responder de forma ágil y eficaz a las necesidades de la ciudadanía y en particular, a las de aquellas personas y colectivos que se encuentren en condiciones de especial vulnerabilidad en las, cada vez más frecuentes, situaciones de crisis económicas y sociales y sus consecuencias.

El CGPJ y la Fiscalía General del Estado, con esta actuación no hacen sino mantener su liderazgo en la realización del "cambio de paradigma" que facilita la inclusión de los MASC en el sistema de justicia, cuyo inicio puede situarse en el Convenio Marco de colaboración en Mediación y otros métodos alternativos de solución de conflictos suscrito entre ambas instituciones el 25 de mayo de 2016 que ha permitido el desarrollo conjunto de protocolos y experiencias piloto de mediación intrajudicial.

Segundo.- Las partes que suscriben el convenio pretenden facilitar y fomentar la resolución amistosa de conflictos, promoviendo el uso de los MASC en todos los órdenes jurisdiccionales, e incorporando al sistema de justicia, sobre todo penal, los principios, valores y herramientas de la Justicia Restaurativa dando

cumplimiento a la normativa tanto española como a la emanada de la Unión Europea.

La Resolución del Parlamento Europeo, de 12 de septiembre de 2017, sobre la aplicación que los Estados miembros hacen de la Directiva 2008/52/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de mayo de 2008, sobre ciertos aspectos de la mediación en asuntos civiles y mercantiles -aplicable también en materia de familia, traspuesta a nuestro derecho interno por la Ley 5/2012 reguladora de la mediación civil y mercantil- recomienda a los estados miembros que intensifiquen sus esfuerzos para fomentar el recurso a la mediación en litigios civiles y mercantiles, así como para mejorar la cooperación entre profesionales de la justicia con este fin; subraya, en este contexto, la *"necesidad de intercambiar las mejores prácticas en las diferentes jurisdicciones nacionales, con el apoyo de medidas adecuadas a escala de la Unión, para favorecer la concienciación en relación con la utilidad de la mediación"*.

El marco jurídico actual de la justicia restaurativa en nuestro país tiene su sustento en la Directiva 2012/29/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 25 de octubre de 2012, por la que se establecen normas mínimas sobre los derechos, el apoyo y la protección de las víctimas de delitos, cuyo artículo 12 contempla el "Derecho a garantías en el contexto de los servicios de justicia reparadora" y en la apreciación de la atenuante de reparación del daño del artículo 21.5 del Código Penal. Su transposición a nuestro derecho interno ha tenido lugar mediante la Ley 4/2015, de 27 de abril, del Estatuto de la víctima del delito, y las normas reglamentarias que la desarrollan. Esta Ley establece la obligación del funcionariado y autoridades de la administración de justicia de informar a las víctimas, desde el primer contacto con el sistema de justicia, de la posibilidad de utilizar los servicios de justicia restaurativa, información que ha de reiterarse en cada una de las fases del procedimiento; y establece además el derecho de las víctimas a ser atendidas por los servicios de Justicia restaurativa existentes. Todo ello sin olvidar el papel central que la propia Ley otorga al

consentimiento tanto de la víctima como del infractor a lo largo de todo el procedimiento de mediación. Además, la ley de responsabilidad penal de los menores incorpora, como una herramienta más del sistema penal, la mediación. El Código Penal, en su artículo 84, tiene en cuenta el cumplimiento de los acuerdos alcanzados en mediación para la concesión de la suspensión de la pena impuesta. Finalmente, habrá de tenerse en cuenta que no se podrá utilizar la mediación penal u otros procedimientos restaurativos en los casos en que esté expresamente prohibido por la ley.

Tercero. - Las partes comparten la visión de un modelo de Administración de Justicia que incorpore plenamente los MASC y la justicia restaurativa como alternativa y complemento al proceso judicial, con el fin de procurar una gestión más eficaz, rápida y satisfactoria del mismo y de garantizar el acceso a la justicia, entendido como un derecho fundamental.

La colaboración de entre el CGPJ y la FGE en esta materia ha sido constante desde la firma de ese primer convenio suscrito el 25 de mayo de 2016, vigente hasta el presente, mediante sucesivas renovaciones. Ambas partes consideran necesaria la firma de un nuevo convenio para adecuarlo a las nuevas circunstancias y a la legislación vigente y, además, para ampliar y reforzar en el futuro la colaboración entre esas instituciones.

Por ello, acuerdan suscribir este Convenio, que se regirá por las siguientes,

CLÁUSULAS

Primera. Objeto. Este Convenio tiene por objeto establecer el marco de colaboración a desarrollar entre el Consejo General del Poder Judicial y la Fiscalía General del Estado para el impulso de los MASC y la Justicia Restaurativa como fórmulas alternativas y complementarias al proceso judicial.

Segunda. - Colaboración, información y comunicación.

Para lograr ese objetivo, las partes se comprometen a la creación de mecanismos de colaboración y comunicación entre las dos instituciones que permitan una amplia cooperación en su actividad profesional, el diseño de proyectos comunes y de líneas de actuación compartidas, así como un intercambio fluido de información que facilite el conocimiento de los recursos de que dispone cada parte y de su funcionamiento, agilizando además su gestión.

Esta acción coordinada redundará en una adecuada implantación y desarrollo de estos mecanismos, en un mejor aprovechamiento tanto de los servicios judiciales como de los de las Fiscalías en relación a los MASC y la Justicia Restaurativa, contribuyendo a una mayor difusión y a un conocimiento más amplio por parte de la ciudadanía, llegando a formar parte, en su evolución natural, de la "Carta de derechos del ciudadano a la Justicia".

Tercera. - Investigación, difusión y formación conjunta.

Ambas partes se comprometen a coordinar y desarrollar conjuntamente actividades, cursos, seminarios, sesiones de trabajo, investigaciones, visitas y actividades de difusión etc., de interés común relacionadas con el estudio, promoción, seguimiento y difusión de los MASC y la Justicia Restaurativa y a intercambiar regularmente información relevante sobre proyectos y actividades en curso o futuras. Estas actividades podrán ser conjuntas o multidisciplinarias y estar dirigidas tanto a profesionales de la justicia como a la sociedad civil.

Así mismo se considera esencial para el desarrollo de este Convenio la puesta en marcha de acciones de formación conjunta de los profesionales dependientes de ambas instituciones para facilitar y compartir el desarrollo de los programas y para la consolidación de los mismos.

Cuarta. - Compromisos asumidos por las partes.

1.- El **Consejo General del Poder Judicial** asumirá en el ámbito del presente convenio los siguientes compromisos:

- Dar a conocer los MASC y la Justicia Restaurativa entre todos los miembros de la carrera judicial contribuyendo a crear una "cultura del acuerdo".
- Facilitar a quienes integran la carrera judicial la información necesaria sobre los recursos disponibles en el territorio donde ejerzan sus funciones.
- Establecer reuniones periódicas, entre representantes del Consejo encargados de los MASC y la Justicia Restaurativa con miembros de la carrera judicial destinados en los órganos judiciales así como con su personal, y con la Fiscalía a los efectos de dar a conocer las posibilidades de que estos sistemas de gestión de conflictos que puedan mejorar la respuesta jurisdiccional, aclarar dudas, y en general impulsar nuevos proyectos de este tipo y consolidar los que ya estén en marcha.
- Garantizar a través de la actividad ordinaria del Servicio de Inspección de los Juzgados y Tribunales, el correcto desarrollo de los MASC y los servicios de justicia restaurativa en el ámbito intrajudicial, proponiendo las medidas de mejora que considere necesarias y la difusión entre todos los órganos de las buenas prácticas observadas, generando y garantizando una justicia de calidad.
- Recabar información sobre el desarrollo de los MASC o la utilización de los servicios de justicia restaurativa, tanto de las "Unidades de Mediación Intrajudicial" y los órganos judiciales que desarrollan proyectos de MASC o Justicia Restaurativa, como de los servicios que la desarrollan en las Administraciones y de las instituciones y entidades que realizan los A y difundir los datos obtenidos.
- Facilitar a la Fiscalía General del Estado los datos recabados de los órganos judiciales al menos semestralmente.
- Adoptar las medidas necesarias para la difusión de este Convenio.

2.- **La Fiscalía General** asumirá los siguientes compromisos:

-Dar a conocer los MASC y la Justicia restaurativa entre todos los miembros de la carrera fiscal contribuyendo a crear una "cultura del acuerdo".

- Facilitar a quienes integran la carrera fiscal la información necesaria sobre los recursos disponibles en el territorio donde ejerzan sus funciones.

- Establecer reuniones periódicas en el territorio, entre los miembros de la Fiscalía General del Estado encargados de los MASC y la Justicia restaurativa con los miembros de la carrera fiscal de las fiscalías territoriales así como con su personal, y con los órganos judiciales, a los efectos de dar a conocer las posibilidades de estos sistemas de gestión de conflictos que puedan complementar la respuesta jurisdiccional, aclarar dudas, y en general impulsar nuevos proyectos de este tipo y mejorar los que ya estén en marcha.

- Garantizar a través de la actividad ordinaria del Servicio de Inspección de la Fiscalía, el correcto desarrollo de los MASC y los servicios de justicia restaurativa en las fiscalías territoriales, proponiendo las medidas de mejora que considere necesarias y la difusión entre todos los órganos de las buenas prácticas observadas, generando y garantizando una justicia de calidad.

- Recabar información sobre el desarrollo de los MASC o la utilización de los servicios de justicia tanto de las fiscalías territoriales donde se desarrollan estos proyectos como de los servicios que la desarrollan en las Administraciones y de las instituciones y entidades que los realizan, y a difundir los datos obtenidos.

- Facilitar al CGPJ los datos recabados de las fiscalías territoriales sobre estos servicios de MASC o justicia restaurativa, al menos semestralmente.

- Adoptar las medidas necesarias para la difusión de este Convenio.

Quinta.- Financiación.

El presente convenio no conlleva prestación económica para ninguna de las partes.

Las actuaciones derivadas de este Convenio que tengan alguna incidencia económica o presupuestaria para las partes se articularán en acuerdos de ejecución del mismo y estarán sujetos a los preceptivos informes de legalidad y a la previa fiscalización del gasto y de los compromisos económicos contraídos.

Sexta.- Comisión Mixta de Seguimiento del Convenio.

Con el fin de coordinar las actividades necesarias para la ejecución de este Convenio, así como para llevar a cabo su seguimiento, vigilancia y control, se creará una Comisión Mixta de Seguimiento compuesta por dos representantes de cada una de las partes, designados conforme a sus respectivas normas institucionales. En una primera reunión se constituirá la misma y se acordará lo procedente sobre la designación de la presidencia y concreto funcionamiento. La presidencia la ostentarán alternativamente cada una de las instituciones.

La Comisión se reunirá a instancia de cualquiera de las partes firmantes, previa convocatoria de su Presidencia y, al menos, una vez al año, para examinar los resultados de la cooperación realizada.

La Comisión podrá recabar informes sobre las medidas, resultados e incidencias que se produzcan en relación con el objeto del presente Convenio y ejercerá las siguientes funciones:

a) Proponer la realización de cuantas actividades vayan dirigidas a la ejecución del objeto del presente Convenio.

b) Realizar el seguimiento de las actuaciones y de los trabajos realizados en desarrollo de las actividades previstas en el presente Convenio.

c) Estudiar y proponer, en su caso, las posibles revisiones de los compromisos asumidos.

d) Impulsar las funciones de coordinación entre las instituciones firmantes para la más adecuada consecución de los objetivos del Convenio.

e) Interpretar el Convenio y resolver cuantas dudas puedan surgir en su ejecución.

Esta Comisión, de acuerdo con lo establecido en el artículo 49. f) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, es el instrumento acordado por las partes para el seguimiento, vigilancia y control del Convenio y de los compromisos adquiridos por los firmantes y ejercerá sus funciones de acuerdo con lo establecido en los artículos 51.c) y 52.3 de la mencionada Ley.

Séptima. - Vigencia y eficacia del Convenio.



El presente Convenio se perfeccionará con la prestación del consentimiento de las partes mediante su firma. Tendrá una vigencia de cuatro años, de acuerdo con el art. 49. h.1º Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen Jurídico del Sector Público (LRSP), contados a partir de aquella.

En cualquier momento, antes de la finalización del plazo previsto anteriormente, las partes podrán acordar unánimemente su prórroga del convenio por un período de hasta cuatro años adicionales o su extinción, mediante acuerdo expreso de las partes a través de un documento conjunto o escrito unilateral, comunicado recíprocamente.

Este Convenio deroga los convenios suscritos anteriormente entre ambas instituciones.



Octava. - Modificación, resolución y extinción del Convenio.

El presente Convenio podrá ser modificado por mutuo acuerdo de las partes a través de la suscripción de la correspondiente "Adenda" modificativa que deberá ser suscrita por las mismas autoridades que el presente Convenio.

Según el artículo 51 de la Ley 40/2015 de 1 de octubre:

1. El Convenio se extingue por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución.
2. Son causas de resolución:
 - a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
 - b) El acuerdo unánime de todos los firmantes.
 - c) La denuncia del Convenio cuando se estime que se han producido alteraciones sustanciales en las condiciones suscritas.
 - d) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.

En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en el plazo de dos meses con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado al responsable del mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del Convenio y a las demás partes firmantes.

Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el Convenio.

- e) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del Convenio.
- f) Por causa de fuerza mayor que imposibilite el objeto del Convenio.
- g) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en las leyes.

La resolución del Convenio no afectará a la finalización de las actividades que estuvieran en ejecución, para las que la Comisión Mixta de Seguimiento establecerá un plazo improrrogable de finalización, en cumplimiento de lo

dispuesto en el artículo 52.3 de la ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Novena- Protección de datos.

Los datos personales que se deriven de la ejecución del presente Convenio, serán tratados únicamente a los efectos de llevarlo a buen fin. Ambas partes se comprometen a tratar los mismos conforme a lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE y demás normativa de desarrollo, y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales.

Los/as titulares de los datos podrán ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación del tratamiento, portabilidad y oposición, y los demás previstos en la legislación aplicable, en la dirección correspondiente a sus respectivas sedes en cada momento o, en el caso del Consejo General del Poder Judicial, a través del formulario web accesible en <http://www.poderjudicial.es/cgpj/es/Temas/Proteccion-de-Datos/Ejercicio-de-derechos--formulario-/>.

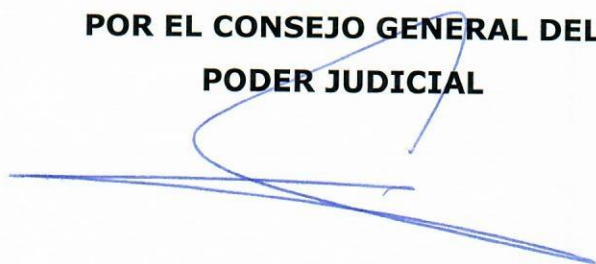
Décima. - Régimen Jurídico.

El presente Convenio tiene naturaleza administrativa y se rige por el Capítulo VI del Título Preliminar de la ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y se encuentra excluido de la Ley de Contratos del Sector Público, de acuerdo con lo establecido en el artículo 6.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre.

Las cuestiones litigiosas a las que pueda dar lugar la interpretación, modificación, efectos o resolución del contenido del presente Convenio que no hayan sido solucionadas de común acuerdo por las partes en la Comisión Mixta de Seguimiento, se someterán a la jurisdicción Contencioso-Administrativa, de conformidad con la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Y en prueba de conformidad, se firma el presente documento por duplicado ejemplar en el lugar y fecha ut supra.

**POR EL CONSEJO GENERAL DEL
PODER JUDICIAL**



Carlos Lesmes Serrano

**POR LA FISCALIA GENERAL DEL
ESTADO**



Dolores Delgado García